



LEYENDA	
<b>SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS</b>	
	375. COTA DE LAS SERVIDUMBRES DE AERODROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS.
	VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.
<b>SERVIDUMBRES DE COSTAS</b>	
	LÍMITE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
	LÍMITE SERVIDUMBRE DE TRANSITO
	DESLINDE MARÍTIMO TERRESTRE
	(A) PROPRIEDAD ZONA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
<b>CATEGORIZACIÓN DE SUELOS URBANOS</b>	
	SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCU).
	SUELO URBANO CONSOLIDADO DE INTERÉS CULTURAL (SUCUCI).
	SUELOS CASCO HISTÓRICO.
	SUCU-EC-2 JARDÍN DE CACTUS.
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE INTERÉS CULTURAL (SUNCUCI).
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNCU).
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO ORDENADO (SUNCUNO).
<b>CATEGORIZACIÓN DE SUELOS URBANIZABLES</b>	
	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO (SUSO).
	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO (SUSNO).
	SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DEFERIDO (SUNS-D).
	SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO ESTRATÉGICO (SUNS-E).
<b>CATEGORIZACIÓN DE SUELOS RÚSTICOS</b>	
<b>SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (SRPN).</b>	
	SRPN-1 MALPAÍS DEL CUCHILLO.
	SRPN-2 RISCOS DE FAMARA.
	SRPN-3 MALPAÍSES.
	SRPN-4 LLANOS DE LA HONDURA.
	SRPN-5 CHARCO DEL PALO.
<b>SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PASTORAL (SRPP).</b>	
	SRPP-1 EL JABLE.
	SRPP-2 CONOS VOLCÁNICOS.
	SRPP-3 RAMPAIS DE TEGUISE.
	SRPP-4 MORROS DEL ENTORNO DE TENEGUIME.
<b>SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA (SRPAG).</b>	
	SRPAG-1 VEGAS.
	SRPAG-2 LOS VALLES.
	SRPAG-3 LLANOS DE TAGUA Y TAO.
	SRPAG-4 LLANOS LITORALES CALETA CABALLO.
	SRPAG-5 LLANOS DE ZONZAMAS.
	SRPAG-6 CULTIVO DE COCHINILLA.
	SRPAG-7 INSTALACIONES INDUSTRIALES LIGADAS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y GANADERAS.
	SRPAG-8 CULTIVOS ABANDONADOS.
<b>SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL (SRPC).</b>	
	SRPC-1 ERMITA DE LAS NEVES.
	SRPC-2 SALINAS DE LOS AGUIJEROS.
	SRPC-3 YACIMIENTO DE ZONZAMAS.
	SRPC-4 SALINAS DE LAS CALETAS.
	SRPC-5 ZONA PALEONTOOLÓGICA LA SANTA.
	SRPC-6 CASTILLO DE SANTA BARBARA.
	SRPC-7 ERMITA DE SAN RAFAEL.
	SRPC-8 YACIMIENTO PALEONTOOLÓGICO DE TAGUA.
<b>SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA (SRPL).</b>	
<b>SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN MINERA (SRPM).</b>	
	SRPM-1 PISCINA INDUSTRIAL.
	SRPM-2 JABLE.
	SRPM-3 PIEDRA ORNAMENTAL.
	SRPM-4 TIERRA PARA CULTIVOS.
<b>SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMENTOS (SRPI).</b>	
	SRPI-1 PARQUE BÓLICO DE LOS VALLES.
	SRPI-2 COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS.
	SRPI-3 DEPURADORA DE COSTA TEGUISE.
	SRPI-4 MUSEO ECOLÓGICO "EL PATIO".
	SRPI-5 CAMPIO DE SOLT COSTA TEGUISE.
	SRPI-6 CENTRO PENTENCIARIO TAHICHE.
	SRPI-7 FUNDACIÓN CESAR MARRERO.
	SRPI-8 SERVICIOS COMUNITARIOS.
	SRPI-9 ESTACIONES DE SERVIDIO.
	SRPI-10 DOCENTE DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.
	SRPI VALLES.
<b>SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA (SRPH).</b>	
	SRPH EN CAUCE DE BARRANCO.
<b>SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL (SRPT).</b>	
	SRPT (1) PARA EL DESARROLLO DEL MODELO INSULAR.
<b>SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL (SRAR).</b>	
<b>RESERVA DE SUELO</b>	
	RESERVA DE SUELO PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (EXPLOTACIONES GANADERAS Y/O PEQUEÑAS INDUSTRIAS).
	RESERVA DE SUELO CORREDOR PARA EL ESTUDIO DE CIRCUNVALACIÓN ARESCHE-VAHICHE.
	RESERVA DE SUELO PARA AMPLIACIÓN PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO (ART. 75 TRLRHL/2006).
<b>ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS</b>	
	ÁMBITO ORDENADO POR EL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DE ESPACIOS NATURALES.
	LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL.
	LÍMITE DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.
	LÍMITE DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.
<b>SERVIDUMBRES DE COSTAS</b>	
a. Los usos del suelo en la servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, 22/1989.	
b. Las obras, instalaciones y edificaciones existentes en el dominio público y la zona de protección estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley c. Cuando existan fachadas marítimas ocupadas por zonas de servidumbres de protección el PGO procede a su delimitación y ordenación en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena 2.ª del Reglamento de la Ley de Costas (R.D 1471/1989). A tal fin, el PGO incorpora dentro del Anexo 2.2.3 el estudio detallado de las fachadas marítimas de este núcleo de población, siendo sus conclusiones de obligado cumplimiento.	



**SERVIDUMBRES DE COSTAS.**  
a. Los usos del suelo en la servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, 22/1989.  
b. Las obras, instalaciones y edificaciones existentes en el dominio público y la zona de protección estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley c. Cuando existan fachadas marítimas ocupadas por zonas de servidumbres de protección el PGO procede a su delimitación y ordenación en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena 2.ª del Reglamento de la Ley de Costas (R.D 1471/1989). A tal fin, el PGO incorpora dentro del Anexo 2.2.3 el estudio detallado de las fachadas marítimas de este núcleo de población, siendo sus conclusiones de obligado cumplimiento.